



BOLETIN OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVI

Viernes, 6 de abril de 1979

Núm. 79

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.536

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 10. — TARAZONA

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1979, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 20 de diciembre de 1978 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Mariano Urbano Lanaspá, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de mayo de 1979, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Novillas, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, tableros de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Finca rústica sita en el paraje «Cabezo», del término municipal de Novillas, polígono 7, parcela 40, cultivo CR-3.ª clase, de superficie 22 áreas 55

centiáreas. Linderos: Norte, Mariano Urbano Lanaspá; Sur, David Medina y hermanos, y Este y Oeste, Mariano Urbano Lanaspá.

Cargas reales que han de quedar subsistentes; No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 26.160 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 17.440 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 13.080 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia. — Al deudor don Mariano Urbano Lanaspá, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

Núm. 2.537

ZONA 10. — TARAZONA

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1979 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 20 de diciembre de 1978 la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Cecilia Palacios Ibáñez, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de mayo de 1979, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Novillas, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, tableros de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Finca rústica sita en el paraje «Ladera», del término municipal de Novillas, polígono 12, parcela 24, cultivo CR-3.ª clase, de superficie 68 áreas 9 centiáreas. Linderos: Norte, camino India; Sur, Veridiano Ibáñez Huarte; Este, río Ebro, Ignacio Ibáñez Cabrejas y hermanos Tomás y Herminia, y Oeste, camino India.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 78.980 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 52.653 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 39.490 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá, antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia. — A la deudora doña Cecilia Palacios Ibáñez, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

Núm. 2.538

ZONA 10. — TARAZONA

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1979 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 10 de octubre de 1978 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Manuel Tabuena Martínez, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de mayo de 1979, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Maleján, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la

Recaudación de la Zona y de la Alcaidía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Finca urbana sita en la calle San Juan, núm. 16, del término municipal de Maleján, de 39 metros cuadrados de superficie cubierta. Linderos: derecha e izquierda, Gregorio Escolano Gabás, y fondo, Constantino Gabás.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 45.279 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 30.186 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 22.639 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia. — Al deudor don Manuel Tabuena Martínez, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

Núm. 2.539

ZONA 10. — TARAZONA

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1979 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 10 de octubre de 1978 la subasta de bienes

inmuebles de la deudora doña Vicenta Torrellas Lajusticia, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de mayo de 1979, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Magallón, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaidía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Finca urbana sita en la calle Castillo, núm. 16, del término municipal de Magallón, de 62 metros cuadrados de superficie cubierta. Linderos: derecha, municipio: izquierda, calle Castillo, y fondo, Felipe Gil Sancho.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 8.805 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 5.870 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 4.402 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia. — Al la deudora doña Vicenta Torrellas Lajusticia, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 2.182

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1979.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las catorce cero cinco horas, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde, don Miguel Merino Pinedo, con asistencia de los Tenientes de Alcalde señores: Don Cristóbal Navarro Casaus, don Alfonso Soláns Serrano, don Sebastián Contín Pellicer, don Manuel Nivelá Vicente, don Alfredo Villalba Arlegui, don José-Luis Martínez Candial y don Cristóbal Millán Alloza. Asistieron doña María-Pilar Fernández Portolés y don Emilio Eiroa García. Interventor de Fondos municipales interino, don José-Manuel Oliván García, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Seguidamente se acordó por unanimidad:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Oficial

Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

Cultura, Sanidad, Actividades
Deportivas y Asistencia Social

Informar escrito de la "Chorale et Orchestre Franco-Allemand" sobre actuación en nuestra ciudad.

—Informar escrito del Instituto Nacional del Libro sobre exposición de libros en México.

—Idem ídem sobre exposición en Boleña.

Hacienda y Economía

Acordar la cancelación y devolución del aval constituido por el Banco Hispano Americano para garantizar el pago del segundo plazo de la cuota liquidada por tasa de equivalencia a la "Compañía de Industrias Agrícolas", sociedad anónima, respecto a la finca sita en paseo de María Agustín, números 103 a 109.

Propiedades

Decretar la baja de don Juan Hertero Oliveros en la concesión a canon de una parcela del monte "Realengo de Villamayor" y el alta en la misma de don Alfredo Herrera Mayoral.

—Autorizar a don Jesús Fernando Chínestra para plantar almendros en una parcela que tiene concedida a canon en monte "Realengo de Villamayor".

—Abonar a don José Negré Blasco una indemnización por expropiación de un terreno en monte "Castellar Antiguo".

—Idem ídem a don Ernesto Mesequer Blanco una indemnización por expropiación de terreno en monte "Castellar Antiguo".

—Desestimar solicitud de doña Carmen Campillo Vela respecto a concesión a canon de un terreno municipal en calle Monreal.

—Aprobar factura de "Imesa" por suministro de material de alumbrado para el paseo de los Reyes de Aragón.

—Idem ídem de "Imesa" por cambio de limitadores de control de potencia en las viviendas de los gitanos, del barrio de la Paz.

—Aprobar acta de recepción provisional de las obras de urbanización parcial de la calle Mayor.

—Idem acta de recepción provisional de las obras de urbanización parcial de la calle de Santa Inés.

Personal

Aprobar lista de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir plazas de auxiliares de Administración general.

—Manifestar a don Roberto Galdeano Lobero y don Vicente Garza Trasobares que, al no haber sido excluidos de las listas de aspirantes aprobadas por la Corporación para cubrir plazas de operarios y subalternos, no puede accederse a la devolución de derechos de examen solicitada.

—Declarar el pase a la situación de jubilado forzoso por edad del operario don Faustino Arracó Iranzo.

—Efectuar las manifestaciones que figuran en el dictamen a la "Munpal" en relación con la jubilación forzosa del funcionario don Pablo Blasco Diero.

—Quedar enterada la Corporación de las resoluciones adoptadas por la "Munpal" por la que se concede pensión de jubilación a don Pascual Estrada Puigdevall, don Juan Maella Pastor, don Juan Morea Remón, don Fernando Valiente Royo, don Juan González Zabal y don Cirilo-Pascual Vaqueiro García.

—Quedar enterada la Corporación de las resoluciones de la Mutualidad por las que se concede pensión de jubilación, por aplicación de amnistía, a don Pascual Vázquez Arracó y don Salustiano Bañares Herrero.

—Quedar enterada de la resolución de la "Munpal" por la que se concede pensión de jubilación al guardia municipal don Nicolás Lázaro Monge por invalidez.

—Quedar enterada la Corporación de los acuerdos adoptados por la "Munpal" por los que se concede pensión de orfandad compartida a doña Alberta Pérez Cabeza y doña Lucía Pérez Cabeza.

—Quedar enterada de la resolución de la "Munpal" por la que se concede pensión de viudedad en aplicación de amnistía a doña Carmen Prat López.

—Quedar enterada la Corporación de los acuerdos adoptados por la "Munpal" rectificando pensiones de viudedad en estimación de recurso, así como de jubilación a los siguientes señores: doña Petronila Castellanos Perpiñán, don Benito Fando Aldo, doña Josefina Ramos Coscolín, doña Victorina Alastrué Fortuño, doña Juana Alberó Alberó, doña Jesusa Sanz Viamonte y doña Victorina Alastrué Fortuño.

—Abonar a don Mariano Martín García y a doña Pilar Moreno Beltrán socorro para gastos de sepelio.

—Abonar las ayudas por natalidad solicitadas por don Benito Martínez Cerro y don Miguel Burillo Villanueva.

—Abonar las ayudas por nupcialidad solicitadas por doña María-Dolores Ruiz Ferrer y doña Natividad Serrano Polo.

—Desestimar peticiones de ayudas económicas para adquisición de gafas, por no existir previa dispensación, formuladas por los siguientes señores: don José-María Guallar Hernando, don Pedro Martínez Millán y don Joaquín Sariñena Marcén.

—Abonar ayudas económicas por tratamientos ortodóncicos, plantillas ortopédicas, gafas y gastos de estancia en clínicas a los funcionarios que se indican.

—Abonar las facturas que se indican a los facultativos y clínicas que a continuación se señalan, por asistencia a los funcionarios municipales: Residencia «Villa Carmen», Doctor De Val, Doctor Uclés, Hospital Infantil, Clínica "Nuestra Señora del Pilar", Clínica "Quirón", Hospital Clínico Universitario, Clínica "Nuestra Señora del Carmen" y Hogar Provincial "Doz".

Urbanismo

Conceder licencia de obras para la construcción de ciento veinte viviendas en actuación aislada sita en carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetro 1,5, Torres de San Lambertó, a petición de "Aragón Urbana", S. A.

—Requerir a "Inmobiliaria Rioebro", sociedad anónima, para que construya un muro de contención y cerramiento en calle Castelar, sin número.

—Desestimar la solicitud de certificado de habitabilidad del edificio construido en calle Sáinz de Varanda, angular a Génova, 20-22, promovido por doña Rosa Samper Martín.

—Desestimar la solicitud de certificado de habitabilidad del edificio construido en calle Higuera, 5-7, promovido por don Salvador Vidorreta Vilella.

—Desestimar la solicitud de certificado de habitabilidad de construcción de nave para granja en camino de la Virgen, del barrio de Villamayor, promovido por don Arsenio Domeque Fernando.

—Desestimar la solicitud de certificado de habitabilidad de construcción de edificio en calle Begoña, número 38, promovido por don Fernando Alberó Ostáriz.

—Desestimar la solicitud de certificado de habitabilidad de edificio para vivienda y almacén en calle Molino, del barrio de Villamayor, promovido por don Julián Pastor Nogués.

—Resolver sobre solicitud de licencia de obras para reforma y ampliación de vivienda en camino de la Fuente, número 30, a petición de don Mariano Giménez Ramos.

—Contestar al Instituto Nacional de Urbanización en la forma que se indica en el dictamen, en relación con cesión de viales y servicios en polígono Malpica-Santa Isabel.

—Conceder licencia de obras para vivienda unifamiliar en parcela 44 de la urbanización "Torre Barajas", a petición de Juan C. Iraolagoitia.

—Devolver aval por la parte exenta de derechos de licencia de obras para construcción de edificio en calle Reina Felicia, 21 al 31, a petición de Abel García Gimeno.

—Devolver aval por la parte exenta de derechos de licencia de obras para construcción de edificio en calle San-

genis, 55-57, a petición de Jovino Ruiz Gregorio.

—Devolver aval por la parte exenta de derechos de licencia de obras para construcción de edificio en calle Arzobispo Morcillo, 12 y 14, a petición de José Vallés Peransí.

—Devolver aval por la parte exenta de derechos de licencia de obras para construcción de edificio en calle Bellavista, 10-12, a petición de Jesús Lorés Lacambra.

—Devolver el 75 por 100 de los derechos de licencia de obras para construcción de pabellón polideportivo en Stadium Casablanca, a petición del mismo.

—Conceder licencia de obras a "Inmobiliaria G-5", S. A., para construcción de edificio en plaza de Aragón, 2, en la forma que se indica en el dictamen.

—Conceder licencia de obras a "Invercasa" para construcción de edificio en plaza de Aragón, angular a calle Agustina Simón, en la forma que se indica en el dictamen.

A continuación y previa declaración unánime de urgencia se aprobó asimismo por unanimidad: Conceder licencia de obras para construcción de edificio en calle de la Ermita, sin número, a petición de "Construcciones GM", S. A., conforme se indica en el dictamen.

Seguidamente la Comisión quedó enterada y dio su conformidad a un escrito de la Feria Oficial y Nacional de Muestras de Zaragoza proponiendo como fechas para la celebración de la Feria los días 10 al 21 de octubre y los días 11 al 21 del mismo mes para la celebración de las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar para evitar la coincidencia con los Congresos Internacionales Mariano y Mariológico.

Se levantó la sesión siendo las catorce veinte horas.

Zaragoza, 15 de febrero de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro. — Visto bueno: El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 2.182

Relación en extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1979.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece treinta horas, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde en funciones, don Cristóbal Navarro Casaus, con asistencia de los Tenientes de Alcalde señores: don Alfonso Soláns Serrano, don Sebastián Contin Pellicer y don Cristóbal Millán Alloza. Interventor de Fondos municipales, don Luis Merlo Patón, y Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil.

Seguidamente se acordó por unanimidad:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Cultura, Sanidad, Actividades Deportivas y Asistencia Social

Abonar gastos de alquiler de instrumentos musicales en los conciertos del Ciclo de Actividades Culturales.

—Adquirir unas reproducciones con destino a la Casa Consistorial.

—Señalar número a unas casas en la avenida de Cataluña.

—Idem ídem en la calle Moncayo.

Propiedades

Comparecer en autos de menor cuantía promovidos en ejercicio de acción reivindicatoria de una parcela en monte de Villamayor.

Gobernación

Aprobar pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de puestos de venta de helados.

Urbanismo

Conceder a Felipe Escorihuela Badal licencia de obras para construcción de edificio de renta limitada, grupo primero, en calle Tiermas y Escultor Benlliure.

—Desestimar solicitud de licencia de obras para decoración de oficinas en calle Alvira Lasierra, número 12, formulada por "Cocinosa", por haber sido informado el proyecto desfavorablemente por la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Angel Berges Ramos contra acuerdo de la Comisión Permanente de 24 de mayo de 1978, por el que se le requirió para que procediera a la demolición de las obras de almacén agrícola en calle Andrés Benito, del barrio de Santa Isabel, por no haber variado las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la adopción de dicho acuerdo.

A continuación, y previa declaración unánime de urgencia, se aprobaron relaciones de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

Seguidamente se acordó, por unanimidad, manifestar el pésame corporativo por el fallecimiento del Reverendísimo señor don Juan-Francisco Abella Millán, constando así en acta.

La Comisión Permanente se dio por enterada del cese de don Miguel Merino como Alcalde de la ciudad, y de los Concejales don Alfredo Villalba y don Emilio Eiroa.

Se levantó la sesión a las trece cuarenta y cinco horas.

Zaragoza, 22 de febrero de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro. — Visto bueno: El Alcalde, Cristóbal Navarro.

Núm. 2.780

Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Información pública

Por la empresa concesionaria de la línea regular de transporte de viajeros por carretera Huesca-Pamplona-Jaca se ha solicitado autorización para suprimir los servicios regulares de viajeros entre Huesca-Pamplona, Jaca-Huesca y Pamplona-Huesca los domingos y festivos, en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, de cada año.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969 se abre información pública para que durante el plazo de veinte

días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares interesados en el servicio puedan presentar en esta Jefatura Regional (paseo María Agustín, número 9) las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada y cuya petición y documentos correspondientes estarán de manifiesto en esta dependencia durante las horas hábiles de oficina.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Tiermas, Escó y Murillo de Gállego, Asociación Institucional de Servicios Socio-Profesionales y a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase de Pamplona-Ustarroz y Jaca-Zaragoza.

Zaragoza, 26 de marzo de 1979. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 2.944

Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Herrera de los Navarros (Zaragoza), propiedad del Ayuntamiento;

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la base 6.ª del contrato de concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 15 del actual en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Herrera de los Navarros (Zaragoza), se hace preciso construir una central telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en partida "El Ros", propiedad del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Belchite a nombre de la Corporación y con una cabida de 9 áreas 75 centiáreas;

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 71,25 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la central telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Herrera de los Navarros (Zaragoza);

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras

servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1945, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento;

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la base 6.ª de las del contrato de concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la central telefónica de Herrera de los Navarros y necesaria la ocupación de una parcela de 71,25 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en partida "El Ros", de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Herrera de los Navarros, y para lo que se ha presentado la debida justificación;

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 71,25 metros cuadrados de la finca sita en partida "El Ros", de la localidad de Herrera de los Navarros, que mide en total 9 áreas 75 centiáreas y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Herrera de los Navarros, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia,

a fin de que, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 27 de marzo de 1979. — El Delegado del Gobierno, León Herrera y Esteban.

Núm. 2.945

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Biel (Zaragoza), propiedad del Ayuntamiento;

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la base 6.ª del contrato de concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 15 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Biel (Zaragoza), se hace preciso construir una central telefónica a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en carretera Z-532 (junto a la fábrica de harinas), propiedad del Ayuntamiento de Biel, figurando inscrito en el inventario de bienes de dicho Ayuntamiento con una cabida de 73,50 metros cuadrados;

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una finca de 73,50 metros cuadrados propiedad del Ayuntamiento de Biel, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la central telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Biel (Zaragoza);

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su reglamento;

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expre-

samente reconoce la base 6.ª de las del contrato de concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la central telefónica de Biel y necesaria la ocupación de una finca de 73,50 metros cuadrados, sita en carretera Z-532 (junto a la fábrica de harinas) de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Biel, y para lo que se ha presentado la debida justificación;

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y los de su reglamento, esta Delegación del Gobierno

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una finca de 73,50 metros cuadrados, sita en carretera Z-532 (junto a la fábrica de harinas) de la localidad de Biel, propiedad del Ayuntamiento de la misma, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una central telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Biel, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1955.

Madrid, 27 de marzo de 1979. — El Delegado del Gobierno, León Herrera y Esteban.

Núm. 2.743

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Talleres Iserna
Benavente", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Talleres Iserna Benavente", S. A., con fecha 20 de marzo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Talleres Iserna Benavente", S. A., y

Resultando que con fecha 16 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 12 de marzo de 1979, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Talleres Iserna Benavente", sociedad anónima, suscrito por las partes en 12 de marzo de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por

tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 20 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Talleres Iserna Benavente", S. A. ("Tibsa") se concierta entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, con arreglo al siguiente articulado:

Capítulo I

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente Convenio colectivo sindical se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo que la empresa "Talleres Iserna Benavente", S. A. ("Tibsa"), tiene establecido en Zaragoza (polígono de Cogullada, calle B, números 37 a 40); destinado a la fabricación y montaje de estructuras metálicas.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Quedarán comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, sea cual sea su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — La duración de este Convenio será de un año, con efectos desde el 1.º de enero de 1979, independientemente de la fecha en que lo homologue la Autoridad laboral, y finando a todos los efectos el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º **Denuncia.** — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el organismo que en este momento sea competente, y a él se adjuntarán, respectivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Art. 5.º **Prórroga.** — Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 4.º se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el índice del coste de la vida (o denominación que se le dé) fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º **Revisión.** — Durante el período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo que el incremento del índice de precios de consumo en junio de 1979, respecto a diciembre de 1978, alcance el 6,5 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantía

Art. 7.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente venían rigiendo por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa mediante mejoras de sueldos o salarios, pluses o primas, fijas o variables, premios o mejoras sociales, o mediante conceptos equivalentes, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase o por cualquier otra causa.

Art. 8.º **Absorción.** — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación en todo o en algunos de los conceptos retributivos, solamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, diesen como resultado unos ingresos a los trabajadores afectados por este Convenio superiores a las condiciones establecidas en el mismo. En caso contrario se considerarán totalmente absorbidas por las mejoras pactadas del presente Convenio.

Art. 9.º **Garantía.** — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global o individualmente consideradas excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 10. **Cualquier alteración que se pretendiera introducir en el presente Convenio por los organismos oficiales o por cualquiera de las partes, dará lugar a la revisión total del Convenio considerándolo íntegramente a fin de mantener el equilibrio de su contenido obligacional.**

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 11. **Sistemas de trabajo.** — La organización del trabajo, el establecimiento, la organización, clasificación, modificación y supresión de los servicios y secciones de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá establecer nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Art. 12. **Facultades de la empresa.** — En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidades constatadas.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad o redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio del método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, máquinas o condiciones técnicas de la misma.

g) La aplicación, o no, de un sistema de remuneración con incentivo.

h) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se solicitasen a través de cada uno de los mandos responsables.

i) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

Art. 13. Obligaciones de la empresa. La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del comité de empresa, con un mínimo de treinta días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo, debiendo poner a disposición del comité los nuevos métodos, especificaciones o normas.

Capítulo IV

Jornada de trabajo

Art. 14. La jornada laboral consistirá en cuarenta y cuatro horas semanales, equivalentes a siete horas y veinte minutos al día. La jornada para el año 1979 será el resultado de multiplicar siete horas veinte minutos por el número de días laborables que consten en el calendario aprobado por la Autoridad laboral para este año.

Para su aplicación se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La jornada laboral pactada en este Convenio se estima en cómputo anual y será la misma para todas las categorías profesionales.

b) La fijación del nuevo horario de trabajo y del calendario laboral será de conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ordenanza laboral, facultad de la dirección de la empresa, quien los establecerá con intervención del comité de empresa.

c) Queda pactado en el presente Convenio que para el personal técnico y administrativo se distribuirán las horas efectivas de trabajo al año entre los días lunes a viernes de cada semana, consiguiendo con ello el disfrutar todos los días sábado de fiesta.

d) El personal mano de obra que realiza su trabajo en los talleres de Zaragoza, y montajes, seguirá el mismo régimen que el personal técnico y administrativo, o sea la distribución de las horas de trabajo efectivo al año entre los días lunes a viernes de cada semana, obteniendo con ello los sábados fiesta.

e) Para el caso de establecer turnos de trabajo en jornada continuada de mañana y tarde será obligado contar con la voluntad expresa del personal afectado o, en su defecto, autorización por las Autoridades laborales competentes, previa información y conocimiento del comité de empresa, debiendo resolver, además, la empresa los problemas de transporte.

El funcionamiento de este horario de trabajo se revisará a los tres meses, pudiendo cualquiera de las partes exigir el retorno al sistema actual, pasado este período de prueba.

f) Para el personal de oficinas (administrativos-técnicos) será de aplicación el horario flexible, regulándose su funcionamiento al hacer el calendario laboral.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 15. Se parte de la base que las retribuciones fijadas en este Convenio se ajustan a lo que establece el Real Decreto-ley 49 de 1978, del 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Los nuevos salarios base que se aplicarán para cada categoría profesional serán los indicados en la tabla I.

Art. 16. Composición del nuevo salario base. — Se ha incrementado el 14 por 100 sobre los salarios base correspondientes a cada categoría profesional que figuraban en la tabla I del anterior Convenio de 1978, una vez elevados dichos salarios a brutos, con el fin de que el trabajador abone sus impuestos directos y no se vean meradas sus retribuciones respecto al año anterior.

Este aumento, al haberse incrementado en el salario base, incidirá en el mismo porcentaje en todos los conceptos variables que giran en sus cálculos alrededor del mismo: Antigüedad, penosos, tóxicos, peligrosos, nocturnos, primas de producción, horas extraordinarias, etc.

Asimismo se incrementa en un 14 % las cantidades "ad personam" que figuran en el recibo de nómina en concepto de complemento fijo.

Art. 17. Liquidación de haberes. — El pago de los sueldos y salarios se efectuará a través de Caja de Ahorros o Banco, dentro de las fechas actualmente en vigor. Los topes de anticipos establecidos podrán aumentarse de acuerdo con el informe oportuno del comité de empresa.

Art. 18. Gratificaciones. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se fijan en treinta días cada una de ellas en salario Convenio (tabla I), incrementada en la antigüedad que a cada uno pueda corresponderle.

Art. 19. Incentivos por productividad. — Se aplicará el incentivo establecido actualmente, equivalente a un 25 por 100 sobre el salario Convenio (tabla I) a una actividad de 110 puntos, manteniendo la misma curva actual para las restantes actividades.

Art. 20. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Los pluses por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos se abonarán con los porcentajes establecidos en la Ordenanza, aplicados sobre el salario Convenio (tabla I).

Art. 21. Dietas. — Por este concepto se establece desde el 1.º de enero de 1979 una dieta de 990 pesetas-día para todos aquellos productores que tengan que desplazarse a lugar distinto de la población donde radica el centro de trabajo, sin distinción y por período de permanencia del desplazamiento.

La media dieta consistirá, cuando proceda, en 495 pesetas.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasa el importe de la dieta, el

exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores afectados.

Asimismo se acuerda conceder a los montadores desplazados casados el derecho a realizar, por cuenta de la empresa, dos viajes mensuales a su domicilio habitual. Estos desplazamientos deberán realizarse en sábado o festivo, sin perjuicio de cumplir la jornada de trabajo reglamentaria. La empresa abonará el importe del billete de tren de primera clase. No obstante, el productor dejará de percibir la media dieta del sábado y la completa del domingo.

Para el personal soltero se fijan las mismas condiciones que para los casados, pero con la limitación a un solo viaje mensual.

Art. 22. Puntualidad y asistencia. — Se abonará a todo el personal en concepto de premio a la asistencia al trabajo la cantidad de 42 pesetas por día trabajado y recuperado.

Queda establecido un premio de puntualidad que se abonará a razón de 27 pesetas por día trabajado.

Estos premios se percibirán igualmente los días sábado y se regularán por las normas establecidas y recogidas en acta del comité de empresa.

Las cantidades indicadas corresponden a un incremento del 14 por 100 sobre las que se venían percibiendo en 1978, una vez elevadas a brutas.

Art. 23. Vacaciones. — Durante la vigencia del presente Convenio se establecen veintidós días laborables de vacaciones.

La dirección de la empresa podrá establecer los períodos en que se disfrutarán las vacaciones, procurando se distribuyan dentro de los meses de verano, oído al comité de empresa.

Las vacaciones se devengarán con arreglo al promedio de los salarios obtenidos por el trabajador en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas (salarios Convenio, antigüedad, prima de producción, tóxicos, penosos, peligrosos, nocturnos, horas extraordinarias, etc.).

Si por disposición legal se modificasen los días de vacaciones anuales y éstos fuesen superiores a los establecidos en este Convenio se incrementarán éstos a los días que se fijen.

Art. 24. Permisos retribuidos. — Con objeto de fomentar la puntualidad y reducir el absentismo se concederá un día de permiso retribuido en el primer semestre, a salario real y en jornada ordinaria, a todo productor que cumpla con las normas siguientes:

a) No haber tenido más de siete faltas de puntualidad dentro del semestre natural.

b) No haber perdido el premio de puntualidad en dos meses, según las normas establecidas que regulan este premio.

c) No haber disfrutado de algún permiso no retribuido.

d) No tener faltas al trabajo sin justificar.

e) No disfrutar de permiso retribuido más de una vez por la misma causa o concepto.

Este permiso retribuido se disfrutará dentro del segundo semestre del año natural.

Cuando estas mismas circunstancias concurran en el segundo semestre del año natural se concederá otro día de permiso retribuido, a disfrutar dentro de la semana coincidente con las fiestas navideñas.

Art. 25. Absentismo. — Ambas representaciones acuerdan disminuir el absentismo en un punto sobre los porcentajes de 1978; para ello, y conjuntamente, establecerán medidas de forma que se cumpla este requisito.

Art. 26. Productividad. — Para conseguir un aumento de la productividad ambas partes acuerdan:

a) Reducir los tiempos de producción en un 1 por 100 respecto a los valores aplicados en 1978.

b) Incrementar la producción en un 1 por 100 respecto a 1978.

Para conseguir los fines señalados se aplicarán los sistemas de valoración que se crean convenientes, mediante el estudio que ambas representaciones realizarán.

Capítulo VI

Acción social

Art. 27. Ropa de trabajo. — A todo el personal de taller se le entregarán dos buzos al año, sin perjuicio de que en caso de deterioro o roturas puedan producirse las renovaciones necesarias, con la excepción del personal que presta sus servicios en las secciones de montajes en obra, soldadura automática y semiautomática y pintores, a los cuales se les concederán tres buzos al año.

La entrega de dichas prendas se determinará por acuerdo del comité de empresa.

Art. 28. Formación profesional. — Cursos para aprendices. — La empresa concederá lo que está estipulado en cuanto a formación de aprendices y pondrá todos los medios a su alcance para conseguir las plazas correspondientes en las escuelas de formación profesional de Zaragoza.

Respecto a la formación profesional de otras categorías se consensuará la política de formación habida hasta la fecha, en las mismas condiciones que se han venido haciendo los cursos, siempre que haya el número de trabajadores requeridos por los servicios del PPO.

Art. 29. — Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajos, la empresa garantizará al productor, mediante una póliza de seguros, la cantidad de 800.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor un

mes después de la homologación de este Convenio.

Art. 30. Economato. — Todos los productores de la empresa gozarán de las ventajas que representa el ser beneficiario de la Cooperativa "Dagesa", a que está afiliada la empresa, que se hace cargo de los gastos y cuotas que correspondan. Los beneficios de este servicio se hacen extensivos a los jubilados y viudas del personal de la empresa.

Art. 31. Ayudas por defunción. — En los casos en que por defunción o desgracia familiar de algún trabajador de la empresa, si el comité de empresa decidiera realizar una colecta entre el personal de plantilla para ayuda a la familia, la empresa aportará como mínimo otra cantidad igual a la que se recaude.

Art. 32. Asambleas. — Reconociendo la falta de regulación legal suficiente para el ejercicio de la facultad de reunión en asamblea dentro de la empresa, se establece como derecho mínimo que las mismas podrán celebrarse en locales de la propia empresa (a petición de los correspondientes representantes de los trabajadores), acompañada de un orden del día, previa comunicación a la dirección, con una antelación de cuarenta y ocho horas, para tratar cuestiones de la propia empresa y con asistencia exclusiva de los trabajadores de la misma. Las citadas asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y la empresa autorizará, como mínimo, una al mes.

En el supuesto de estar en negociación colectiva de ámbito de empresa o provincial, o estar en período electoral sindical, podrán celebrarse hasta cuatro asambleas garantizadas al mes.

Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio y, por tanto, vigencia hasta tanto esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo establecido en el Reglamento de régimen interior, Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones de carácter general.

Segunda. Comisión paritaria. — Para entender en cuantas cuestiones se derivan de la aplicación del presente Convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Tercera. Ambas partes manifiestan que todo lo concretado en el texto de este Convenio ha sido pactado bajo el criterio de que en el mismo no se superen los porcentajes salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, sobre Políticas de Renta y Empleo, por lo que si por la Autoridad laboral competente, o cualquier otro Organismo oficial, se determinase que existe superación de los límites porcentuales económicos de-

berá reconsiderarse el conjunto de lo pactado a fin de ajustar los límites salariales establecidos en dicho Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

TABLA I

Categorías profesionales	Sueldo Convenio
Técnicos titulados:	
Ingenieros y Licenciados ...	50.101
Aparejadores y Peritos ...	44.222
Ayudantes Ingeniero ...	41.071
ATS y practicantes ...	44.222
Técnicos de taller:	
Jefe de taller ...	44.222
Contraamaestre ...	41.071
Encargado ...	37.432
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista ...	41.417
Delineante de 1. ^a ...	34.544
Delineante de 2. ^a ...	30.563
Auxiliar calador ...	27.578
Técnicos de organización:	
Jefe de 1. ^a ...	44.222
Jefe de 2. ^a ...	41.071
Técnico de 1. ^a ...	34.544
Técnico de 2. ^a ...	30.563
Auxiliar de organización ...	27.578
Administrativos:	
Jefe de 1. ^a ...	44.222
Jefe de 2. ^a ...	41.071
Oficial de 1. ^a ...	34.544
Oficial de 2. ^a ...	30.563
Auxiliar ...	27.578
Telefonista ...	27.578
Aspirante de 17 años ...	19.662
Aspirante de 16 años ...	15.587
Aspirante de 15 años ...	12.948
Aspirante de 14 años ...	11.601
Subalternos:	
Chófer de camión ...	34.491
Chófer de turismo ...	33.678
Listero ...	29.711
Almacenero ...	28.221
Pesador-basculero ...	24.379
Vigilante ...	24.021
Personal obrero:	
Oficial de 1. ^a A ...	1.101
Oficial de 1. ^a B ...	1.037
Oficial de 1. ^a C ...	1.014
Oficial de 2. ^a A ...	959
Oficial de 2. ^a B ...	935
Oficial de 2. ^a C ...	924
Oficial de 3. ^a A ...	902
Oficial de 3. ^a B ...	878
Peón especialista B ...	841
Peón ordinario ...	782
Aprendiz 4. ^o ...	645
Aprendiz 3. ^{er} año ...	496
Aprendiz 2. ^o año ...	410
Aprendiz 1. ^{er} año ...	381



TABLA II

Categorías profesionales	Extra jul.	Extra Nav.	Categorías profesionales	Extra jul.	Extra Nav.
Técnicos titulados:			Auxiliar 27.578 27.578		
Ingenieros y Licenciados	50.101	50.101	Telefonista	27.578	27.578
Peritos y Aparejadores	44.222	44.222	Aspirante de 17 años	19.662	19.662
Ayudantes de Ingeniero	41.071	41.071	Aspirante de 16 años	15.587	15.587
ATS y practicantes	44.222	44.222	Aspirante de 15 años	12.948	12.948
Técnicos de taller:			Aspirante de 14 años 11.601 11.601		
Jefe de taller	44.222	44.222	Subalternos:		
Contramaestre	41.071	41.071	Chófer de camión	34.491	34.491
Encargado	37.432	37.432	Chófer de turismo	33.678	33.678
Técnicos de oficina:			Listero	29.711	29.711
Delineante-proyectista	41.417	41.417	Almacenero	28.221	28.221
Delineante de 1. ^a	34.544	34.544	Pesador-basculero	24.379	24.379
Delineante de 2. ^a	30.563	30.563	Vigilante	24.021	24.021
Auxiliar calcador	27.578	27.578	Personal obrero:		
Técnicos de organización:			Oficial de 1. ^a A	33.030	33.030
Jefe de 1. ^a	44.222	44.222	Oficial de 1. ^a B	31.110	31.110
Jefe de 2. ^a	41.071	41.071	Oficial de 1. ^a C	30.420	30.420
Técnico de 1. ^a	34.544	34.544	Oficial de 2. ^a A	28.770	28.770
Técnico de 2. ^a	30.563	30.563	Oficial de 2. ^a B	28.050	28.050
Auxiliar de organización	27.578	27.578	Oficial de 2. ^a C	27.720	27.720
Administrativos:			Oficial de 3. ^a A	27.060	27.060
Jefe de 1. ^a	44.222	44.222	Oficial de 3. ^a B	26.340	26.340
Jefe de 2. ^a	41.071	41.071	Peón especialista B	25.230	25.230
Oficial de 1. ^a	34.544	34.544	Peón ordinario	23.460	23.460
Oficial de 2. ^a	30.563	30.563	Aprendiz 4. ^o año	19.350	19.350
			Aprendiz 3. ^{er} año	14.880	14.880
			Aprendiz 2. ^o año	12.300	12.300
			Aprendiz 1. ^{er} año	11.430	11.430

Núm. 2.749

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura número 1.219 de 1979, instado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, que afecta a los productores Jesús Salette Ferruz y Pedro Urcina Cebolla, contra la empresa de Roberto Benedicto Francés ("Modelos Salubre"), en reclamación de crisis, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo, en virtud del expediente 272 de 1978, debo condenar y condeno a la empresa de Roberto Benedicto Francés ("Modelos Salubre") a que, en concepto de indemnización por la rescisión definitiva de sus contratos de trabajo, abone a los productores las siguientes cantidades: a Jesús Salette Ferruz, 200.000 pesetas, y a Pedro Urcina Cebolla, 225.000 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar

el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas en esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Benjamín Blasco Segura. — Rafael Alcázar Carrillo". (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa de Roberto Benedicto Francés ("Modelos Salubre"), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 2.861

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 90 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Juan-Manuel Ferrer Samper, contra la empresa de Francisco L. Ferrando Ade, en ejecución de la sentencia, con fecha 27 de marzo de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Blasco. — En Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — Dada cuen-

ta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco-Luis Ferrando Ade, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 248.666 pesetas de principal, según auto de incidente de no readmisión de fecha 23 de febrero de 1979, más la de 49.000 pesetas presupuestadas para costas, sin perjuicio de la liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo." (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa de Francisco-Luis Ferrando Ade, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar Carrillo.

Núm. 2.862

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 89 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de doña María-Teresa Remiro Rodejo, contra la empresa "Ezequiel Pedraza", S. L., en

ejecución de la sentencia, con fecha 26 de marzo de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

"Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Blasco. — En Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Ezequiel Pedraza", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 41.358 pesetas de principal, según sentencia de fecha 7 de febrero de 1979, más la de 8.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael-Luis Alcázar Carrillo". (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa "Ezequiel Pedraza", S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 2.863

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 83 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Antonio Ruiz García, contra la empresa "Electrificaciones del Ebro", S. A., en ejecución de la sentencia, con fecha 24 de marzo de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

"Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Blasco Segura. — En Zaragoza a 24 de marzo de 1979. — Dada cuenta. Unase. A tenor de lo establecido en la Orden de 15 de octubre de 1976, así como de disposiciones posteriores y complementarias, se despacha ejecución de la sentencia recaída en autos a instancia de la parte demandante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, norma 2.ª, de la meritada Orden, requiérase a la empresa condenada "Electrificaciones del Ebro", S. A., para que proceda a la readmisión de la parte ejecutante en el plazo de tres días, debiendo acreditar en forma ante esta Magistratura haber cumplido tal obligación, con la advertencia de que si así no lo hiciera y la readmisión expresada no tuviera lugar, por causa a la misma imputable, será sustituida dicha obligación por el resarcimiento de los perjuicios causados, declarándose extinguida la relación laboral que a ambas partes les unía.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael-Luis Alcázar Carrillo." (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa "Electrificaciones del Ebro",

sociedad anónima, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de marzo de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 2.751

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 282 de 1978, seguidos en esta Magistratura a instancia de Mercedes Sariñena Carrascón, contra "Ezequiel Pedraza", S. L., en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a once de diciembre de 1978. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Ezequiel Pedraza", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 73.508 pesetas de principal, más la de 7.500 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Ezequiel Pedraza", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.752

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 80 de 1979, seguidos en esta Magistratura a instancia de María-Carmen Peralta López y otros, contra "Ezequiel Pedraza", S. L., en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1979. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Ezequiel Pedraza", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.872.566 pesetas de principal, más la de 187.250 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en

el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los arts. 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Ezequiel Pedraza", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.753

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 78 de 1979, seguidos en esta Magistratura a instancia de Sebastián Lancina Hernando, contra "Ezequiel Pedraza", S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Ezequiel Pedraza", sociedad limitada, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 126.008 pesetas de principal, más la de 12.600 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Practíquense las averiguaciones de rigor, conforme al artículo 204 del texto articulado de procedimiento laboral, librándose a tal efecto los oportunos despachos.

A tenor de lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 34 de 1978, de 16 de noviembre, dése traslado de lo que se acuerda al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que pueda personarse en autos, designar bienes y, en todo caso, manifestar lo que a su derecho pueda convenir, con la advertencia de que si no hiciera manifestación alguna en contra y no fueren hallados bienes, propiedad de la deudora, susceptibles de traba, se declarará la insolvencia provisional de la misma, teniendo por cumplido el trámite de dar audiencia al expresado Fondo.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Ezequiel Pedraza", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.786

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 11.825-6 de 1978, en trámite de ejecución número 1 de 1979, seguidos a instancia de Jesús González Pérez y otro, contra Jesús Clemente Gómez, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia de fecha 16 de marzo de 1979, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; del anterior oficio remitido por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, únase a los autos de su razón, y, visto su contenido, se decreta el embargo del vehículo marca «Seat 131-1600», matrícula Z-6114-H, de la propiedad del ejecutado Jesús Clemente Gómez, a cuyo efecto librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda a la anotación de embargo del vehículo anteriormente citado.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí». (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Jesús Clemente Gómez por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 23 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.787

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 11.825-6 de 1978, en trámite de ejecución número 1 de 1979, seguidos a instancia de Jesús González Pérez y otro, contra Jesús Clemente Gómez, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia de fecha 15 de marzo de 1979, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, del anterior oficio y nota informativa que se acompaña, únase a los autos de su razón, y, visto su contenido, se decreta el embargo de la finca urbana consistente en:

Casa en la calle de Piedratayada, número 3, antes Eras Altas. Tiene una superficie de 290 metros cuadrados, incluido el corral, y se compone sólo de planta baja. Linda: derecha entrando, Lucía Monteagudo; izquierda, Jesús Ramón y Severino Racaj; siendo su frente la calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, al tomo 615, folio 124, finca 8.601, inscripción tercera, de la propiedad del ejecutado Jesús Clemente Gómez, casado con doña Ascensión Pola Sanjuán, en cantidad suficiente para cubrir un importe de 470.649 pesetas de principal, más unas 47.000 pesetas presupuestadas para pago de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. A cuyo efecto librese mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de Ejea de los Caballeros a fin de que proceda a la anotación preventiva del embargo decretado y libre y remita un ejemplar del mismo a esta Magistratura en el que conste certificación de las cargas y gravámenes a que se encuentra afectada la finca, o, en su caso, si se hallara libre de ellas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor del ejecutado.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí». (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Jesús Clemente Gómez y a su esposa, doña Ascensión Pola Sanjuán, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 23 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.859

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.631 de 1979, seguidos a instancia de don Ricardo Fuentes Bejarano, contra «Infist», S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ricardo Fuentes Bejarano, contra «Infist», S. A., debo declarar y declaro improcedente el despido y condenar, como condeno, a la empresa a readmitir al trabajador en su puesto y a satisfacerle los salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá acreditar, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de su formalización, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Infist», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.867

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 1.492 de 1979, instados por Julio Casamayor Usieto, contra «Construcciones Sancón», S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado la siguiente

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 75 del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones de aplicación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a «Construcciones Sancón», S. A., a que abone a don Julio Casamayor Usieto la cantidad de 22.901 pesetas más la del 10 por 100 en concepto de indemnización por demora. Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificado el compareciente, extendiéndose la presente, que firman los asistentes después de Su Señoría, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Construcciones Sancón», S. A., por encontrarse en ignorado paradero se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1979. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.866

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.167-75 de 1979, seguidos a instancia de Emilio Nebra Burillo y otros, contra Luis Hernández Morte, sobre contrato de trabajo, se ha dictado la siguiente

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 75 del libro I de la Ley de Contrato de Trabajo, y demás disposiciones de aplicación...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Luis Hernández Morte a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Emilio Nebra Burillo, 57.559,48 pesetas; a Enrique Senao Ollero, 80.653; a Manuel Lozano Pascador, 80.653; a Antonio López Torre, 69.123,57; a Fernando Otero Nafría, 69.127,57; a Salvador Mediel Alonso, 80.653; a Ermelo García Miguel, 80.653; a José Ridruejo Martínez, 80.653, y a Miguel-Angel Sánchez Acero, 57.589,48 pesetas, más la del 10 por 100 en concepto de indemnización por demora.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificado el compareciente, extendiéndose la presente, que firman los asistentes después de Su Señoría, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Luis Hernández Morte, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.860

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.637 de 1979, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, en nombre de Octavio Barcelona García y otros, contra Francisco Varó Tirado («Mecanizados Varó»), sobre despido,

se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que estimando la demanda de oficio remitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza debo condenar y condeno a la empresa Francisco Varó Tirado ("Mecanizados Varó") a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades:

A don Octavio Barcelona García, 35.202 pesetas; a don Luis-Miguel Ayán Montero, 56.175 pesetas, y a don Juan-Manuel Parra Escartín, 24.191 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de su notificación, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá acreditar, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencia recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de su formalización, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Francisco Varó Tirado ("Mecanizados Varó") se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.924

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 70 de 1979, en trámite de ejecución número 93 de 1979, seguidos a instancia de Pablo Ferrer Salvador y otros, contra Angel López Orús ("Artesanos del Bronce"), en reclamación por despido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Angel López Orús ("Artesanos del Bronce"), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.663.363 pesetas de principal, más 266.336 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. Y desconociéndose por la parte actora bienes de la ejecutada susceptibles de traba, practíquense las averiguaciones de rigor conforme al artículo 204 del texto articulado de procedimiento laboral, librando a tal efecto los oportunos

despachos. A tenor de lo establecido en el artículo 2.º-1, del Real Decreto-ley 34 de 1978, de 16 de noviembre, dése traslado de lo que se acuerda al Fondo de Garantía Salarial, al objeto de que en el plazo de seis días pueda personarse en autos, designar bienes y, en todo caso, manifestar lo que a su derecho pueda convenir, con la advertencia de que si no hiciese manifestación alguna en contra y no fueren hallados bienes propiedad de la deudora susceptibles de traba, se declarará la insolvencia provisional de la misma, teniendo por cumplido el trámite de dar audiencia al expresado Fondo.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí". (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Angel López Orús ("Artesanos del Bronce"), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.926

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.741 de 1979-3, instados por don Luis Hernández Escolano, contra Luis Martínez Navarro, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 24 de abril, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa de Luis Martínez Navarro se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.927

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.219-31 y 2.727 de 1979, seguidos a instancia de Rafael Nogués Pellicer y otros, contra "Construcciones Gallur-Magallón", S. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra "Construcciones Gallur-Magallón", sociedad limitada, debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer a: Rafael Nogués Pellicer, 11.170 pesetas; a José-Miguel Calvo Balaga, 147.800 pesetas; a Vicente Aznar Castellot, 122.958 pesetas; a José-Luis García Castellot, 106.314 pesetas; a Angel Arcega Cisneros, 121.923 pesetas; a Blas Pérez Duarte, 110.371 pesetas; a Manuel-Vicente Tejero Escolano, 118.050 pesetas; a Mariano Sola Aznar, 104.060 pese-

tas; a Manuel Sanmartín Sayas, 142.776 pesetas; a Santiago Serrano Chueca, 133.920 pesetas; a Cayetano Uguarbe Naharro, 112.164 pesetas; a José Sánchez Arcega, 180.885 pesetas; a Ricardo Balaga Tabuenca, 104.880 pesetas, y a Julián Laguna Sanz, pesetas 244.991.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 3, la cantidad objeto de la condena más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación" abierta por esta Magistratura número 3 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Construcciones Gallur-Magallón", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.929

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.638 de 1979, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, en nombre de Enrique Senao Ollero y otros, contra Luis Hernández Morte, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que estimando la demanda de oficio remitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, debo condenar y condeno a la empresa Luis Hernández Morte a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades: a Enrique Senao Ollero, 161.727 pesetas; a Ermelo García Miguel, 381.612 pesetas; a Manuel Lozano Pescador, 315.840 pesetas; a José Ridruejo Martínez, 266.238 pesetas; a Salvador Mediel Alonso, pesetas 30.000; a Fernando Otero Nafria, 221.608 pesetas; a Antonio López Torre, 221.608 pesetas; a Miguel-Angel Sánchez Acero, 141.960 pesetas; a Jesús Polo Lázaro, 165.620 pesetas y a Emilio Nebra Burillo, 10.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del plazo de cinco

días, a partir de la fecha de su notificación, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada, deberá acreditar, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura, la cantidad objeto de la condena más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de su formalización, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Luis Hernández Morte, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.925

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 4.257-60 de 1979-3, instados por don Santiago Jover Turmo y otros, contra «Caldemón», S. L., sobre contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de mayo, a las nueve cuarenta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Caldemón», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 28 de marzo de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.928

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados por José-Manuel Usón Mur, contra Hilario Martín ("Teinsa"), sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que estimando la demanda formulada por José-Manuel Usón Mur, contra Hilario Martín ("Teinsa"), debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer al actor la cantidad de pesetas 174.297, más el 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante

el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá acreditar, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de su formalización, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo". (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Hilario Martín ("Teinsa"), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.946

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las diez horas del día 27 del mes de marzo de 1979, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Profesional de Representantes de Comercio de Zaragoza, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y en el ámbito profesional integra a los representantes de comercio que ofrezcan o realicen operaciones de compraventa de mercaderías o servicios por cuenta ajena, vendedores o promotores de ventas, siendo los firmantes del acta de constitución don Enrique Ariño Gil, don José I. de la Llana y don Pedro Campos Nuín y tres más.

Zaragoza, 28 de marzo de 1979. — El encargado, Joaquín Zalaya.

SECCION SEXTA

Núm. 2.954

SASTAGO

En la oposición para la plaza de operario de servicios especiales de este Ayuntamiento ha quedado admitido para el desempeño de la misma don Jesús-Tomás Enfedaque Garín.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sástago, 29 de marzo de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.879

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.203 de 1977, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Créditos e Inversiones Aragonesas», S. A., contra don Francisco Cester Royo, de Alagón (Zaragoza), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Mitad indivisa de casa-habitación en calle Mayor, 106, de Paracuellos de la Ribera, de 20 metros cuadrados de superficie, que linda: derecha entrando, con Ramón Jimeno y Tomás Iribarren; izquierda, con Manuel Pérez, y espalda, con acequia Forcena. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.169, folio 40, finca 3.054. Le pertenece al demandado por herencia de su padre y adjudicada por escritura de 18 de noviembre de 1959. Tasada pericialmente dicha mitad en pesetas 50.000.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.882

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar

en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 305 de 1978, a instancia del Procurador señor Magro, en representación de «Guiral Industrias Eléctricas», S. A., contra don Raúl Rojo López, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una lavadora marca «Corberó», superautomática, núm. 905; tasada en 17.000 pesetas.

2. Una lavadora marca «Corberó», superautomática, núm. 904; tasada en 17.000 pesetas.

3. Un lavavajillas especial, marca «Zanussi», modelo SP-12; tasado en 25.000 pesetas.

4. Un lavavajillas marca «Otsein»; tasado en 22.000 pesetas.

Total, 81.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.883

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 920 de 1978, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de «Conservas Saz», contra don Fernando Pallás, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El coche marca «Audi», modelo «Coupé 100-S», matrícula Z-8169-E; en 500.000 pesetas.

3. Los derechos de traspaso del local destinado a cafetería y restaurante «Brando», sito en paseo Calvo Sotelo, 38, de esta ciudad, propiedad de «Eurhotel»; en 1.000.000 de pesetas.

Total, 1.500.000 pesetas.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.885

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 270 de 1978, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don José Pardo Herrera, contra don José Bordonaba Bonacho, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una escuadradora marca «Cautendof», de la casa «JM-Llauró», S. A., de Barcelona, núm. 7511-148; valorada en 190.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Hispano Olivetti», modelo «Editor 3», núm. E-13-1456066; en 15.000 pesetas.

Total, 205.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.886

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.025 de 1976, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Talleres Cima», S. A., contra don Manuel Muñoz Cañizares, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos desbrozadoras de sarmientos, marca «Cima», nuevas; en pesetas 220.000.

2. Una segadora frontal, de 2'10 metros, seminueva; en 60.000 pesetas.

3. Una vertedora reversible, de 2 y 2 alas; en 50.000 pesetas.

Total, 330.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.884

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 195 de 1977, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don José González Llorent, contra don Antonio Rodríguez Aulet, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo matrícula MA-3133-B; tasado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.806

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de menor cuantía que bajo el número 362 de 1979 se tramitan en este Juzgado a instancia de «Técnica Agropécuaria», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Miguel Carceller Clavero y otros, en reclamación de cantidad, por medio del presente se emplaza a los referidos para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma en los autos, si vieran convenirles, con apercibimiento en caso contrario de pararles en el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Domingo Chimento.

Núm. 2.809

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de esta ciudad, en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado al número 53 de 1979-B, a instancia de don Jesús Soriano Uriel, representado por el Procurador señor Barrachina, contra «Parent D'Albert Española», S. A., ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Cereceda. — Zaragoza a 23 de marzo de 1979. — Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, observándose que ha transcurrido el término concedido a la demandada «Parent D'Albert Española», S. A., sin que haya comparecido ni alegado causa alguna que se lo haya impedido, conforme determina

el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dado que fue emplazada mediante edictos, por ignorarse su actual domicilio o paradero, vuélvasele a hacer un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, concediéndosele cuatro días más para comparecer en autos y personarse en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Joaquín Cereceda. — Ante mí, Domingo Chimeno". (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de la demandada "Parent D'Albert Española", S. A., en la persona de su representante legal, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en término de cuatro días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.808

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio declarativo de menor cuantía que bajo el número 399 de 1979 se tramita en este Juzgado a instancia de doña Guadalupe Escalera Villa y doña María del Pilar Aicua Escalera, debidamente representadas por el Procurador señor Aznar, contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Enrique Minguillón Val y doña Pilar Jaso Jiménez, y otro, en reclamación de cantidad, se emplaza a los referidos para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos en debida y legal forma y con apercibimiento, caso contrario, de pararles en el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.948

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 669 de 1978-C, seguido a instancia de don Pablo Lázaro Salas, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Manuel Expósito Porto, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de abril de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los

bienes se hallan depositados en poder del demandado don Manuel Expósito, con domicilio en Tudela (plaza de la Estación, bar de la «Renfe»), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una cocina marca «Super Ser», de cinco fuegos, a butano; valorada en 10.000 pesetas.

2. Un televisor marca «Telefunken», de 24 pulgadas; valorado en 10.000 pesetas.

Total, 20.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.949

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.478 de 1978-B, seguido a instancia de don Andrés Nicolás Vadillo, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Angel López Orús, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de abril de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de tasación pericial, rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado don Angel López Orús, con domicilio en Zaragoza (calle Lorenzo Pardo, núm. 6), donde podrán ser examinados, si bien se hará saber a los interesados lo referente al depósito del vehículo que aparece en autos.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta «Alfa Romeo», marca «Ebro», matrícula Z-2783-E; tasada en 160.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.887

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de mayo de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.610 de 1978, a instancia del Procurador señor Magro, en representación de «Blanquerna», S. A., contra «Pla de Maset», S. A., y don Plácido Campillos Beltrán, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Vivienda en Zaragoza (paseo de Fernando el Católico, núm. 55, cuarto izquierda). Inscrita para la sociedad de gananciales al tomo 3.402, folio 148. Valorada en 4.300.000 pesetas.

2. Rústica (secano) en el paraje de «Acampo de las Cabras», término de Cuarte. Inscrita en el Registro núm. 3 de Zaragoza al tomo 915, folio 211, con una superficie de 324 hectáreas 81 áreas. Le corresponde una séptima parte indivisa. Valor de la séptima parte, 1.000.000 de pesetas.

3. Rústica (secano) en el mismo paraje y término que la anterior. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1.392, folio 26, con una superficie de 357 hectáreas 59 áreas, perteneciendo al señor Campillos una séptima parte. Valor de la séptima parte, pesetas 1.100.000.

4. Rústica (regadío) en el paraje denominado «Sisallet», término de Cadrete. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores al tomo 1.637, folio 213, con una superficie de 16 hectáreas 89 áreas. Corresponde al señor Campillos la séptima parte indivisa. Existe una pequeña edificación de casa de labranza y cuadra de ganado. Valor de la séptima parte, 6.000.000 de pesetas.

5. Rústica (regadío) en paraje denominado «Obradores», del término de Cadrete. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores al tomo 1.501, folio 203, de superficie 28 áreas 45 centiáreas. A don Plácido Campillos le corresponde una séptima parte. Valor de la séptima parte, 200.000 pesetas.

6. Rústica en el paraje «Pesquera Alta», de Cuarte. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores al tomo 213, folio 84, finca 692, con una superficie de 1 hectárea 26 áreas. Corresponde a don Plácido Campillos, registralmente, una sexta parte indivisa. Valor de la sexta parte, 300.000 pesetas.

7. Rústica en el paraje «Pesquera», de Cuarte, conocida como «Casetón de Cuarte». Inscrita en el mismo Registro que las anteriores al tomo 213, folio 3, finca 693, con una superficie de 93 áreas 70 centiáreas. Le corresponde a don Plácido Campillos la sexta parte indivisa. Valor de la sexta parte, pesetas 240.000.

8. Rústica en la partida de «El Plano», de Cadrete. Inscrita en el mismo

Registro que las anteriores al tomo 887, folio 181, finca 1.859, con una superficie de 2 hectáreas 38 áreas 60 centiáreas. Corresponde a don Plácido Campillos, registralmente, la sexta parte indivisa. Valor de la sexta parte indivisa, 2.000.000 de pesetas.

9. Rústica en el campo llamado «El Torrero» o «El Pastor». Inscrita al tomo 1.464, folio 157, del mismo Registro que las anteriores, con una superficie de 88 áreas 56 centiáreas. Le corresponde a don Plácido Campillos una séptima parte indivisa. Valor de la séptima parte indivisa, 200.000 pesetas.

Importe total de las fincas anteriormente descritas, 15.340.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 2.891

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 514 de 1978, instado por don Fernando Barcelona Alda, representado por el Procurador don Luis del Campo Ardid, contra «Creaciones Berlanga», S. A., con domicilio social en Valladolid (calle Caamaño, 71), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1. Seis piezas de tela, «Sargá», de confección, de 50 metros cada una, de colores marrón oscuro y verde; valoradas en 100.000 pesetas.

2. Los derechos de traspaso del local comercial en el que está sita la demandada, en calle Caamaño, 71; valorados en 75.000 pesetas.

Suman, 175.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de distrito de Valladolid que por turno corresponda el día 10 de mayo próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, advirtiéndose al adjudicatario que tendrá la obligación de contraer el compromiso de permanecer en el local, sin traspasarlo, por el

plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venia ejerciendo el arrendatario del mismo.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 2.930

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado de distrito, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 4.152 de 1978, sobre lesiones y daños, contra Manuel Cordero Sánchez, de 54 años, natural de Laredo (Santander), hijo de Cosme y María, casado, calefactor, con último domicilio en el Albergue municipal de esta ciudad, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado le paradero de dicho condenado ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la siguiente liquidación de tasas y costas:

Derechos de Registro, 20 pesetas.
Tasa, previas y suspensión, 115.
Médico forense, 150.
Ejecución, 30.
Indemnización a Justo Hortas Guío, 6.542 pesetas.
Multas, 2.000.
Reintegros, 115.
Pólizas Admón. Justicia, 120.
Honorarios Perito señor Díez, 600.
Salida y locomoción agente, 250.
Suman, 9.942.
6 por 100 importe de la tasación, 150.
Total general, 10.092 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Manuel Cordero Sánchez, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, así como para cumplir la pena de ocho días de arresto menor que le fueron impuestos, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.934

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

El señor don Jorge Madurga Cuevas, Juez de distrito de esta villa, en autos de juicio de faltas número 56 de 1979, dimanante de diligencias previas número 591 de 1979, incoadas en virtud de denuncia de María-Josefa Marín Ratia, por amenazas telefónicas por parte de su esposo, José Pérez Cortés, ha acordado citar por medio de la presente al denunciado José Pérez Cor-

tés, en ignorado paradero, al objeto de que el próximo día 15 de mayo y hora de las once comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de distrito (sito en calle Frailla, núm. 9) a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibiéndole de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al denunciado José Pérez Cortés, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en La Almunia a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.917

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 388420, comprensivo de dos acciones «Banco Zaragozano», expedidas por la oficina de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 29 de marzo de 1979. — El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

Núm. 2.918

COMUNIDAD DE REGANTES DE EL BURGO DE EBRO

Convocatoria

Por medio de la presente se pone en conocimiento de todos los regantes de la Comunidad que para el día 21 de abril, a las veinte horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, tendrá lugar Junta general ordinaria, con el siguiente

Orden del día

1.º Aprobación, si procede, del acta correspondiente a la Junta general anterior.

2.º Liquidación del ejercicio de 1978.

3.º Actualizar nombramientos de cabeceros desde el año 1976 en adelante, y aumento de sanción.

4.º Ruegos y preguntas.

El Burgo de Ebro, 27 de marzo de 1979. — El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones